

CASA VIP EVENTOS & GOURMET, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N° 454 212° y 163° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 30 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número 5 correspondiente al año 2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **454-49708 ESTE FOLIO PERTENECE A: CASA VIP EVENTOS & GOURMET, C.A Número de expediente: 454-49708.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO: Yo, CARLA BRIGGITE PEREZ DE BENCOMO, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad N° V-14.718.335, domiciliada en Jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, en mi Carácter de Presidente, ante usted con el debido respeto ocurro y expongo: la tramitación de constitución de Una (01) Compañía Anónima, la cual girará bajo la denominación Social de **CASA VIP EVENTOS & GOURMET, C.A.**, modalidad de P.Y.M.E., requiero se sirva ordenar la inscripción, registro y publicación de la presente Participación, Acta de Constitución y Estatutos Sociales, conforme a las Normas señaladas en el Código de Comercio Venezolano. Así mismo, solicito se me expida Copia Certificada tanto de la presente Participación, como de los Estatutos Sociales y recaudos anexos, a los fines de su Publicación. En Jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo a la fecha de su presentación.- CARLA BRIGGITE PEREZ DE BENCOMO Firma ilegible. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163°. Martes 30 de Agosto de 2022. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MARIA AZUAJE IPSA N.: 63367, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO 30 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400220024. La Identificación se efectuó así: CARLA BRIGGITE PEREZ DE BENCOMO C.I.:V-14718335. Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO. REGISTRADORA, Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A: CASA VIP EVENTOS & GOURMET, C.A. Número de expediente: 454-49708 CONST. Nosotros: CARLA BRIGGITE PEREZ DE BENCOMO Y MERWIN GLENNIER BENCOMO ALBARRAN, venezolanos, mayores de edad, casada la primera, soltero el segundo, titulares de las cédulas de identidad N° V-14.718.335 y v-17.285.490 respectivamente, en su orden, domiciliados en Jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos: Hemos decidido constituir, como en efecto constituimos una (01) Compañía Anónima, bajo la denominación de CASA VIP EVENTOS & GOURMET, C.A., modalidad en (P.Y.M.E.) documento constitutivo que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de funcionamiento de la Compañía, la cual se regirá por lo establecido en los siguientes Capítulos y Cláusulas. CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-

CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía girará bajo la denominación social CASA VIP EVENTOS & GOURMET, C.A., modalidad de P.Y.M.E., para sus relaciones comerciales, judiciales, documentos, facturas, emblemas, eslogan y en todos los actos Civiles, Mercantiles, Aduanales y Fiscales.- CLAUSULA SEGUNDA: Su domicilio es en la avenida Principal, Local S/N, Sector Colón, Parroquia Carvajal del Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, pudiendo establecer otras Sucursales, Agencias y/u Oficinas en cualquier lugar de la República o en el Exterior, previa tramitación de los requisitos legales pertinentes. CLAUSULA TERCERA: El objeto principal de la compañía será todo lo relacionado con la preparación, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución, venta al mayor y al detal de todo tipo de alimentos servidos o empacados, pasapalos dulces y salados, postres, tortas, bebidas refrescantes, bebidas alcohólicas, nacionales e importadas, organización e banquetes, servicio de alquiler de inmuebles para fiestas, convenciones, alquiler de mantelería, forros para sillas, mesas, mesones, toldos, pantallas, equipos de sonido, decoraciones de ambientes y exclusividades, que incluye arreglos naturales y artificiales, y decoraciones para todo tipo de eventos sociales, pudiendo dedicarse, así mismo a cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio, conexo con el objeto principal.- CLAUSULA CUARTA: La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro Mercantil.- CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- CLÁUSULA QUINTA: El capital de la Compañía es de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00) dividido en TRESCIENTAS (300) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de CIENTO BOLÍVARES (Bs. 100,00) cada una. Las Acciones de la compañía son indivisibles. En caso de que por Muerte, por decisión judicial o por cualquier otra causa, una de ellas llegase a ser propiedad de varias personas, estas designarán a una (01) sola de ellas, como representante, a quien la Compañía reconocerá como única titular. Dicho Capital ha sido íntegramente suscrito y por los accionistas de la siguiente manera: La Accionista CARLA BRIGGITE PEREZ DE BENCOMO, ya identificada, ha suscrito y pagado DOSCIENTAS SETENTA ACCIONES (270) ACCIONES, por un valor nominal de CIENTO BOLÍVARES (Bs. 100,00) cada una, para un monto total de VEINTISIETE MIL BOLÍVARES (Bs. 27.000,00) y el accionista MERWIN GLENNIER BENCOMO ALBARRAN, ya identificado, ha suscrito y pagado TREINTA (30) ACCIONES, por un valor nominal de CIENTO BOLÍVARES (Bs. 100,00) cada una, para un monto total de TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3.000,00), los prenombrados pagos han sido realizados por cada uno de los accionistas, como se evidencia de Balance General de Constitución que se anexa.- Nosotros, CARLA BRIGGITE PEREZ DE BENCOMO Y MERWIN GLENNIER BENCOMO ALBARRAN, previamente identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a al presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícitos.- CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- CLÁUSULA SEXTA: La Asamblea General de Accionistas en el máximo órgano de la Sociedad Mercantil, representa la totalidad de los Accionistas, y sus deliberaciones y acuerdos ejecutados conforme a los Estatutos, o en su defecto a las Normas Legales que rigen la materia, son obligatorias para todos los socios, aún, para aquellos que no hayan concurrido a ella.- CLAUSULA SEPTIMA: Las Convocatorias a las Asambleas

seas estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizados por la Junta Directiva de la Compañía, con cinco (05) días de anticipación por lo menos; las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de Marzo de cada año y las Extraordinarias cuando la Junta Directiva crea conveniente, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento. Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y lo convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.- CLÁUSULA OCTAVA: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por un número de Accionistas que representen la mayoría absoluta de la totalidad del Capital. De las Asambleas se levantará Un (01) Acta con indicación de los asistentes, de las deliberaciones y decisiones adoptadas. Los Accionistas que por cualquier causa no puedan, concurrir personalmente a las Asambleas, podrán hacerse representar por otra persona constituida en su Apoderado, o delegando su representación en cualquier otro accionista, lo cual deberá hacerse por escrito.

CAPÍTULO IV: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- CLÁUSULA NOVENA: La administración, gestión y dirección de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por UN PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, elegidos por la Asamblea de Accionistas en la oportunidad correspondiente. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de la empresa, la cual ejercerá de acuerdo con las instrucciones recibidas de las Asambleas de Accionistas.- CLÁUSULA DECIMA: El PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, representarán a la Compañía en todos los asuntos o negocios en forma conjunta y/o separadamente, para los cuales haya sido constituida, especialmente podrán: 1) Realizar Operaciones Mercantiles, Bancarias y disponer de los fondos de la Compañía, en consecuencia, podrán cobrar Cheques a favor de la Compañía y disponer de los mismos. 2) Representar a la Empresa ante las autoridades Judiciales o Administrativas, ya sean Nacionales, Regionales o Municipales, 3) Vender, donar y permutar Bienes Muebles e Inmuebles de la Compañía o gravarlos ya sea en hipoteca o en prenda, 4) Ordenar la convocatoria a la Asamblea de Socios, 5) Presentar anualmente a la Asamblea General el Balance de Pérdidas y Ganancias, 6) Nombrar y remover personal, tanto de dirección, como empleados y obreros, fijándoles sus obligaciones y deberes, 7) Abrir cuentas Bancarias, sean estas corrientes, de ahorro o de plazo fijo, 8) Otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o extrajudiciales a abogados de su confianza, 9) Aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otra clase de títulos cambiarios, 10) Celebrar cualquier tipo de contratos, bienes sean Civiles, Mercantiles, laborales y administrativos, relacionados con la empresa, 11) Ejercer la representación Judicial o Extrajudicial de la Sociedad, 12) Firmar lo correspondiente al giro ordinario del negocio, 13) Convenir transigir, desistir, comprometer en árbitros, hacer postulas en remate, darse por citados o notificados en nombre de la Compañía y efectuar un fin, todos los actos de administración y disposición. Queda plenamente expresado que para enajenar o vender donar, permutar Bienes Muebles e inmuebles de la Compañía o realizar cualquier negocio jurídico, que implique traslación de propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles, es necesaria la actuación conjunta del

Gerente General y el Gerente de Negocios, de la misma manera será para constituir Contratos de Garantía, prenda o hipoteca.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA El VICEPRESIDENTE de la Compañía suplirá las faltas absolutas o temporales del Gerente General, con todos los poderes, y obligaciones de este. Igualmente, llevará las Actas de las Asambleas de Accionistas, redactará las Convocatorias requeridas por los Estatutos y la Ley, mantendrá al día los Libros de Registros de Acciones, Libros de Actas y cualquier otro libro de la Compañía, salvo los que por naturaleza técnica le sean confiados a otra persona por el Gerente General.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Los Miembros de la Junta Directiva deberán ser Accionistas o no de la compañía y durarán en sus funciones SIETE (07) AÑOS, pudiendo ser reelegidos por igual periodo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Los administradores deberán depositar en la Caja Social SIETE (07) AÑOS, cada uno a los efectos establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio Venezolano.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: La Compañía tendrá Un (01) Comisario, quien durará un (01) año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y en todo caso, continuará en su cargo hasta tanto no sea sustituido, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el Código de Comercio Venezolano.-

CAPÍTULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA.- CÁUSULA DECIMA QUINTA: Las Actividades Económicas de la compañía comenzarán los días primero (01) de enero de cada año, culminando los días treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Para el presente ejercicio económico, las actividades empezarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del presente año. Al final de cada año, se cortarán las cuentas y se formarán el inventario, Balance, Estados de Ganancias y Pérdidas, para determinar el estado de la Sociedad Mercantil y liquidar las unidades y pérdidas habidas; se establece como fondo de Reserva el Diez por ciento (10%) del Capital total de la Empresa, el cual se constituirá separando anualmente de los beneficios líquidos Una (01) Cuota del Cinco por Ciento (5%) hasta que dicho aporte alcance el monto establecido del Fondo. Toda la documentación se pasará al Comisario para que elabore y rinda su informe a la Asamblea de Accionistas. Si hubiere utilidades líquidas se repartirán entre los Accionistas en forma de dividendos y en partes iguales.-

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Para todo lo no previsto en éste documento de constitución y estatutos sociales, regirán las Disposiciones que sobre los particulares indique el Código de Comercio Venezolano y Leyes Especiales.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva que actualmente regirá los destinos de la Compañía está integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE, la ciudadana CARLA BRIGGITTE PEREZ DE BENCOMO, anteriormente identificada, y como VICEPRESIDENTE, el ciudadano MERWIN GLENNIER BENCOMO ALBARRAN, ya identificado.- Igualmente como COMISARIO a la Ciudadana YOLIMAR BARRIOS DE GARCIA. Venezolana, mayor de edad, Casada, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.266.311, Licenciada en Administración, debidamente inscrita bajo el N° LAC19-66329, domiciliada en Jurisdicción del Municipio Velera del estado Trujillo.- Se autoriza suficientemente al ciudadano CARLA BRIGGITTE PEREZ DE BENCOMO, ya identificada para que gestione los trámites necesarios del presente Documento constitutivo y Estatutos Sociales por ante el Registro respectivo y así cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley. En Jurisdicción del Municipio Valera del estado Trujillo, a la fecha de su presentación. CARLA BRIGGITTE PEREZ DE BENCOMO MERWIN GLENNIER BENCOMO ALBARRAN Firmas Illegibles.